BIENESTAR FAMILIAR

República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Dirección General
Oficina Aseguramiento de la Calidad

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

AUTO No. 018 **5 ABR 2017**

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

LA JEFE DE LA OFICINA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- ICBF

En ejercicio de las facultades conferidas por el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, el numeral 10º del artículo 17 del Decreto 1137 de 1999, el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, el numeral 12 del artículo 5 del Decreto 987 de 2012, el artículo 2 de la Resolución No. 4295 de 2015 del ICBF, y el artículo 1 de la Resolución 9555 de 2016 del ICBF y

CONSIDERANDO

Que el día 15 de junio de 2016 mediante comunicación radicada bajo el No. S-2016-288256-1100 en la sede de la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la Directora de la Regional Bogotá (E), remite la solicitud presentada por el Representante Legal de la FUNDACIÓN GRANFUNDACIÓN, radicada en dicha regional el 07 de junio de 2016 bajo el No. S-2016-262170-1100, a través de la cual requiere licencia de funcionamiento inicial en el inmueble ubicado en la Carrera 7 No. 6 A - 51 Barrio Santa Bárbara, en la Ciudad de Bogotá, para desarrollar la modalidad de *"INTERNADO DISCAPACIDAD MENTAL PSICOSOCIAL"*.

Que dicha petición fue sometida a estudio por parte de los profesionales de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad designados quienes determinaron que la misma se encontraba incompleta, procediendo a través de las comunicaciones S-2016-373621-0101 del 01 de Agosto de 2017 y S-2016-646736-0101 de fecha 05 de diciembre de 2016, a requerir al peticionario con el fin de que allegara la documentación requerida para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento inicial, ahora bien, teniendo en cuenta que la última comunicación fue devuelta por servicio postal, el día 22 de Diciembre de 2016 mediante correo electrónico, se envió nuevamente la comunicación. Folios 219 - 226.

Qué mediante comunicación S-2017-071529-0101 de fecha 13 de febrero del 2017, la Oficina de Aseguramiento de la Calidad dando alcance al requerimiento efectuado a través de la comunicación S-2016-373621-0101 del 01 de Agosto de 2016, informó al Representante Legal del a Fundación, que debía adjuntar la documentación requerida antes del 20 de febrero de 2017, o de lo contrario, se entendería desistida la solicitud. Folios 230 - 235.

Que a la fecha el peticionario no ha aportado o completado la información y/o documentos requeridos, ni ha solicitado prórroga del plazo conferido por Ley, entendiéndose con ello que el peticionario ha desistido de su solicitud o actuación.

Que el numeral 3 del artículo 8 de la Resolución No. 3899 de 2010, modificada y adicionada por las Resoluciones No. 3435 y 9555 de 2016, dispone:

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No. 64c – 75. PBX: 437 76 - 30
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

AUTO No. 018 - 5 ABR 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

ARTICULO 8. TRAMITE PARA EL SOLICITANTE. El interesado en obtener el otorgamiento o reconocimiento de persona jurídica por parte por parte del ICBF deberá:

(...) 3. De ser devueltos los documentos deberá completar, corregir o modificar en un término máximo de un (1) mes, los requisitos soporte de la solicitud. De no presentarse en este término se entenderá desistida esta y se seguirá lo establecido en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015.

Que el Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el art.1 de la Ley 1755 de 30 de junio de 2015, establece:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

Que en el caso objeto de estudio es claro que la solicitud de licencia de funcionamiento para la modalidad de *INTERNADO DISCAPACIDAD MENTAL PSICOSOCIAL*, presentada ante la sede de la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, se encontraba incompleta y que esta entidad siguiendo lo prescrito en las normas transcritas, cumplió con su deber de requerir al solicitante para que completara su petición, situación que no ocurrió, por consiguiente ha existido por parte del recurrente el desistimiento de su petición.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento y ordenar el archivo del expediente contentivo de la solicitud radicada por la **FUNDACIÓN GRANFUNDACIÓN** de conformidad con la parte considerativa del presente acto administrativo, sin perjuicio de que pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

AUTO No. 018 - 5 ABR 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar por intermedio de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad de la Sede de la Dirección General la presente Resolución al Representante Legal de la **FUNDACIÓN GRANFUNDACION**, en los términos establecidos en los artículos 67 y siguientes, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra ella procede el Recurso de Reposición ante esta Oficina de Aseguramiento de la Calidad, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

ARTÍCULO TERCERO: VIGENCIA. El presente auto rige a partir de la fecha de expedición.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE - 5 ABR 2017

YANNETH MORENO ROMERO
Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad

Proyecto: Nixon Moreno Giraldo // Revisó: Andrea Torres / Luis Antonio Guerrero / Luz Helena Gallego Campos // Aprobó: Luz Karime Fernández Castillo
Página 3 de 3

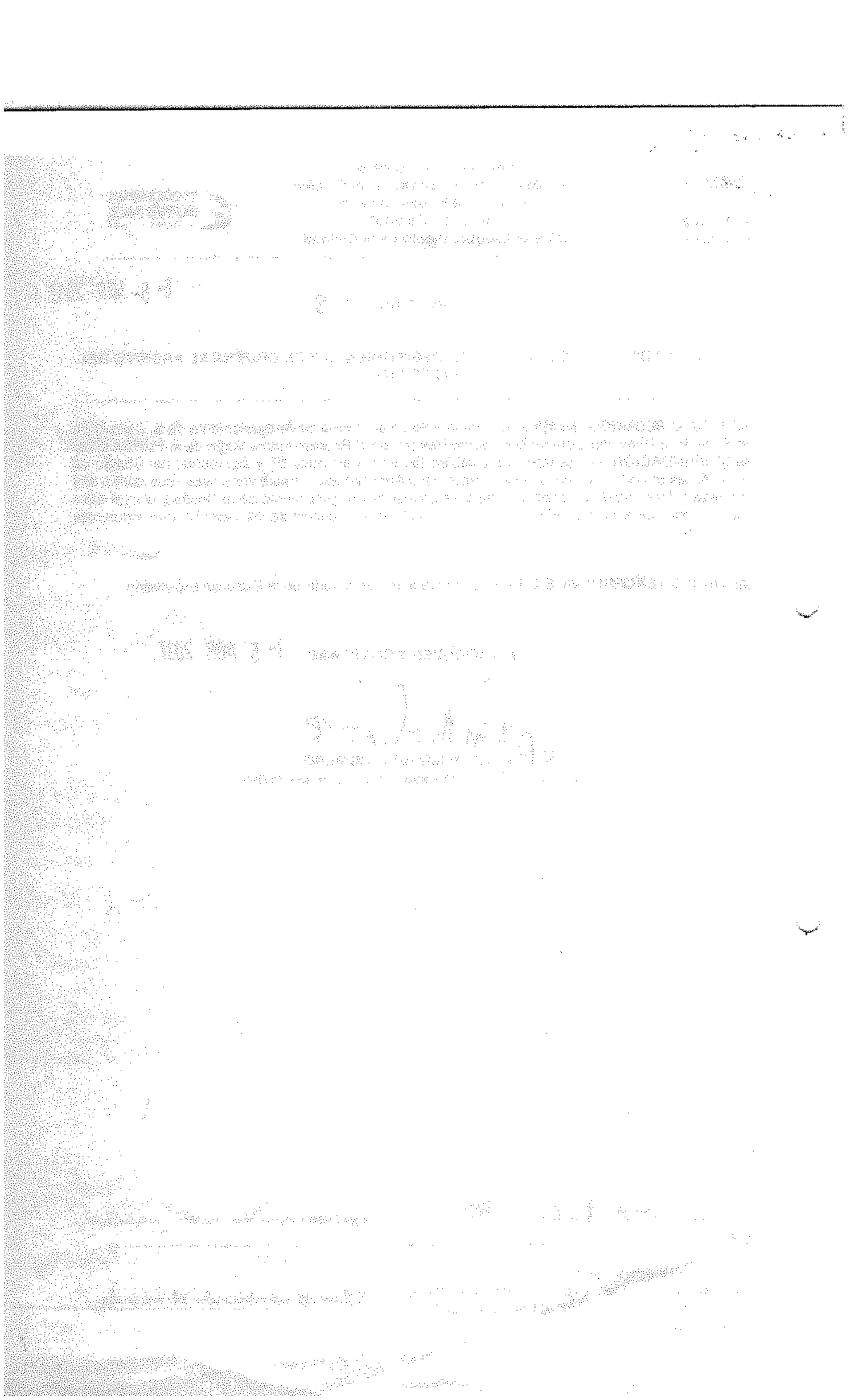

República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Ciudad De la Fuente de Lleras
Dirección General
Oficina de Aseguramiento de la Calidad

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

COPIA AMARILLA

10300

ICBF-Ciudad de La Fuente de Lleras
Al contestar cite No.: S-2017-219614-0101
Fecha: 2017-05-02 13:33:21
Enviar a: FUNDACION GRANFUNDACION
No. Folios: 1

Bogotá D.C.

Doctor:
DANIEL ARANGO DURAN
Representante Legal
FUNDACIÓN GRANFUNDACIÓN
Carrera 7 No. 4-51 Santa Bárbara Centro
Bogotá D.C.

Asunto: Citación notificación de Auto de Desistimiento No. 018 del 05 de Abril de 2017.

Respetada doctor Daniel:

Con el fin de notificarle del Auto de Desistimiento N°. 018 del 05 de Abril de 2017 *"por medio del cual se decretó el desistimiento y ordena el archivo del expediente contentivo de la solicitud radicada por la **FUNDACION GRANFUNDACIÓN,"** identificada con Nit* 800225033-1, le agradecemos acercarse a nuestras oficinas ubicadas en la carrera 68 No. 64C – 75 piso 4 ala sur en horario de 8:00 a.m. a 5:00 pm, dentro de los cinco (5) días siguientes de recibida esta comunicación. En caso de autorizar a un tercero, deberá presentar la respectiva autorización donde se acredite la calidad de quien la otorga.

En el evento de no comparecer a esta citación, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar procederá a notificar el mencionado Auto de Desistimiento mediante Aviso, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Cordialmente,

YANNETH MORENO ROMERO
Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad

Proyectó: Nixon Moreno Giraldo
Revisó: Andrea del Pilar Torres Ochoa.

245

República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Dirección General
Oficina de Aseguramiento de la Calidad

BIENESTAR FAMILIAR

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

~~ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras~~
Al contestar cite No.: S-2017-512522-0101
Fecha: 2017-09-21 14:51:50
Enviar a: DANIEL ARMANDO DURAN
No. Folios: 3

10300

Bogotá D.C.

Señor:
DANIEL ARANGO DURAN o quien haga sus veces
Carrera 7 No. 4-51 Santa Bárbara Centro
Representante Legal
FUNDACIÓN GRANFUNDACIÓN
Bogotá, D.C.

Asunto: Notificación por aviso Auto No. 0018 del 05 de abril de 2017

Que vencido el término legal establecido en la citación enviada mediante radicado No. S-2017-369905-0101 del 14 de julio de 2017, por parte de la Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, no se presentó el representante legal, autorizado o apoderado de la **FUNDACIÓN GRANFUNDACIÓN**, para surtir la notificación personal del Auto No. 018 de 05 de abril de 2017. Por lo tanto, en cumplimiento del inciso primero del Artículo 69 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a notificar por aviso el citado Auto, adjuntando copia del mismo en dos (2) folios y dejando constancia que contra el mismo no procede recurso alguno.

ADVERTENCIA: La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el domicilio de la **FUNDACIÓN GRANFUNDACIÓN.**

Cordialmente,

YANNETH MORENO ROMERO
Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad

Anexo: dos (2) folios.
Proyectó: Sonia Rocio Romero González. SRG.
Revisó: Andrea del Pilar Torres Ochoa.

COPIA AMARILLA

República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Dirección General
Oficina de Aseguramiento de la Calidad

BIENESTAR FAMILIAR

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
Al contestar cite No.: S-2017-562119-0101
Fecha: 2017-10-13 16:08:19
Enviar a: FUNDACION GRANFUNDACION
No. Folios: 3

10300

Bogotá D.C.

Señor:
DANIEL ARANGO DURAN o quien haga sus veces
Carrera 7 No. 6A-51 Santa Bárbara Centro
Representante Legal
FUNDACIÓN GRANFUNDACIÓN
Bogotá, D.C.

Asunto: Notificación por aviso Auto No. 0018 del 05 de abril de 2017

Que vencido el término legal establecido en la citación enviada mediante radicado No. S-2017-369905-0101 del 14 de julio de 2017, por parte de la Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, no se presentó el representante legal, autorizado o apoderado de la **FUNDACIÓN GRANFUNDACIÓN**, para surtir la notificación personal del Auto No. 018 de 05 de abril de 2017. Por lo tanto, en cumplimiento del inciso primero del Artículo 69 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a notificar por aviso el citado Auto, adjuntando copia del mismo en dos (2) folios y dejando constancia que contra el mismo no procede recurso alguno.

ADVERTENCIA: La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el domicilio de la **FUNDACIÓN GRANFUNDACIÓN.**

Cordialmente,

YANNETH MORENO ROMERO
Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad

Anexo: dos (2) folios.
Proyectó: Sonia Rocio Romero González SRG
Revisó: Andrea del Pilar Torres Ochoa.